LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1896

Aduanas.- Reformas al Reglamento General, sobre facturas consulares.

SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Se derogan las prescripciones sobre facturas consulares de los artículos 312, 321, 322, 323, 325, 326, 327 y 332 del capítulo 2.º, título 5.º del reglamento jeneral de aduanas, de 16 de abril de 1894.

Art. 2.º- Por los manifiestos se pagará, como derecho de legalización, el 1% sobre el valor de la factura.

Art. 3.º- Los funcionarios consulares no rentados, que hagan la legalización de las facturas, llevarán el 5% sobre lo que perciban.

Art. 4.º- El cónsul jeneral en Paris y el cónsul en New York, tendrán derecho, también, al 2 y $\frac{1}{2}$ % - de las cantidades que ingresen en su poder por remisiones de los otros cónsules; y al 5% sobre las legalizaciones que hicieren.

Art. 5.º- Las mercaderías que se introdujeren sin el manifiesto certificado, en la forma prescrita por esta ley, serán multadas con el doble del derecho establecido.

Art. 6.0- La presente ley modifica las convenciones internacionales.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 16 de 1896.

RAFAEL PEÑA.

JOSÉ SANTOS MACHICADO.

Manuel O. Jofré (hijo) S. Secretario.

Abél Iturralde – D. Secretario.

Trifón Meleán - D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno, en Sucre, á los diez y siete días del mes de noviembre de 1896.

SEVERO F. ALONSO.

L. Gutiérrez,

Ministro de hacienda.